SERVIU
Región del Biobío
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Int N° 4 del 21.08.2026

ORDENA COMISIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **"CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS Y RECINTOS COMPLEMENTARIOS, PARA LAS FAMILIAS DEL PROYECTO RURAL LAFKEN MAPU, EMPLAZADOS EN LA COMUNA DE TIRÚA SECTOR SUR, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO".** CÓDIGO DE PROYECTO N°: 38712.

ID.: **5407-62-O126**

HOY SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 105 /

CONCEPCIÓN, 25 AGO 2026

VISTOS.

a) La **Ley Nº19.886 de 2003**, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus modificaciones posteriores y su Reglamento aprobado por D.S. N°661/2024, ambos del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores;

b) El **D.S. Nº236 de fecha 09.12.2002** de V. y U., publicado en el Diario Oficial con fecha 01.07.2003, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias para los contratos de ejecución de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización, y sus modificaciones posteriores;

c) El Llamado a Licitación Pública **"CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS Y RECINTOS COMPLEMENTARIOS, PARA LAS FAMILIAS DEL PROYECTO RURAL LAFKEN MAPU, EMPLAZADOS EN LA COMUNA DE TIRÚA SECTOR SUR, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO"** que se regirá por las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras aprobadas mediante D.S. N° 236/2002, de V. y U.;

d) Las facultades conferidas por el **D.S N° 355 de 1976 del MINVU**; Reglamento Orgánico del Servicio de Vivienda y Urbanización, **la Resolución Exenta a Registro N° 51 de fecha 12.03.2025**, y de conformidad a la **Resolución Exenta TRA 272/33/2024 del 13 de septiembre de 2024**, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me nombra Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

La necesidad de designar una Comisión Técnica para calificar las distintas ofertas presentadas en la Licitación, de conformidad de lo previsto en el **artículo 2 del D.S. 236/2002** de V. y U. y según establece el punto 12 de las Bases Administrativas Especiales aprobadas mediante **Resolución Exenta N°2.790** de fecha **06.08.2026** que aprueba Bases Administrativas Especiales, Anexos Administrativos, Bases Técnicas, Especificaciones Técnicas, Planos y Antecedentes Técnicos para la Licitación Pública, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **Ordénese** a los funcionarios que se señalan a que constituyan la Comisión Técnica para calificar las distintas ofertas presentadas en la Licitación Pública **"CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS Y RECINTOS COMPLEMENTARIOS, PARA LAS FAMILIAS DEL PROYECTO RURAL LAFKEN MAPU, EMPLAZADOS EN LA COMUNA DE TIRÚA SECTOR SUR, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO", ID 5407-62-0126,** conforme lo establece el punto 12) de las respectivas Bases Administrativas Especiales:

NOMBRE FUNCIONARIO TITULAR, PROFESIÓN Y RUN	NOMBRE FUNCIONARIO SUBRROGANTE	ÁREA/EQUIPO	CARGO
Luis Hernández Astete Ingeniero Constructor	Javiera Chain Espinoza Administrador Público	Área Licitación y Contrato	Presidente Comisión
Rodrigo Manzo Velásquez Arquitecto	Rodrigo Leal Zambrano Ingeniero Constructor	Unidad Entidad Patrocinante SERVIU Región del Biobío	Miembro Comisión
Tannia Lizana Navarrete Constructor Civil	Fredy Fuentealba Fernández Ingeniero Constructor	Equipo de Costos y Presupuestos	Miembro Comisión

2. Los funcionarios indicados deberán cumplir sus cometidos en un **plazo no superior a 10 días hábiles** contados desde la fecha de la apertura de la Licitación.

   Para el caso de aquellas ofertas que sean recibidas con posterior al acto de apertura por presentar Indisponibilidad del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, la Comisión Técnica deberá conformarse en el plazo señalado anteriormente, contados desde la fecha del envío del Certificado de Indisponibilidad.

3. La/El Presidenta/e de la Comisión deberá coordinar con los funcionarios designados a fin de cumplir con los plazos establecidos y convocará a los integrantes de la comisión mediante correo electrónico indicando el día y hora para evaluar las ofertas.
   De no concurrir todos los integrantes, la presidenta efectuará una nueva convocatoria bajo el mismo procedimiento descrito anteriormente.

4. Cada miembro de la Comisión Técnica debe estudiar las bases administrativas especiales y los antecedentes del proceso licitatorio necesarios para una correcta aplicación durante el proceso de evaluación.

5. La Comisión Técnica deberá cumplir con la confidencialidad reservada establecida en la Política de clasificación de la información (SGSI-A7-01) para las ofertas de la licitación que aún no se ha adjudicado, de acuerdo a las políticas de seguridad de la información del SERVIU Región del Biobío.

6. Los/as funcionarios/as ordenados/as a constituir la Comisión Técnica a través de la presente Resolución, deberán dejar constancia por escrito que no tienen conflicto de interés alguno en relación a los oferentes en el la presente Licitación Pública. En el evento de que uno/a o más funcionarios/as ordenados/as tengan conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en la comisión Técnica, debiendo poner en conocimiento al/a Presidente/a de la Comisión Técnica la implicancia que le afecta, de conformidad a lo contemplado en las disposiciones legales.

7. El/la Presidente/a, así como los Integrantes de la Comisión Técnica, desde la fecha de la presente Resolución, se regirán por la Ley 20.730 de 2014 que "REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES

PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS" y sus modificaciones posteriores, como "Sujeto Pasivo", por lo que deberán someterse a dicha Ley hasta el término de sus funciones designadas por la presente Resolución.

El Servicio publicará en la plataforma www.leylobby.gob.cl dicha comisión, para las gestiones pertinentes, dando así cumplimiento a la Ley.

8. Al momento de suscribir el "**Acta de Selección y de Declaración**", los integrantes de la Comisión Técnica declararán bajo juramento:

- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participo.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, soy o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni estoy o están asociados o comparto o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, he o han tenido intervención como perito o como testigo en el proceso de compra en cuya evaluación participo.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo o interesada directamente en el resultado de dicho proceso, ni he o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.
- No me he desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045.

- No he emitido opinión, por cualquier medio, sobre el proceso de compra en cuya evaluación participo y cuya resolución se encuentre pendiente.
- No he participado en decisiones en que exista cualquier circunstancia que me reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participo.

Asimismo, DECLARARÃN que de surgir algún antecedente que constituya alguna de las causales de implicancia arriba indicadas, el funcionario se abstendrá de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participa, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la causal o causales específicas que le afectan.

Por último, DECLARARÃN que se comprometen a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participan, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.

NOTA:

- Todos los datos personales de los integrantes de la Comisión Técnica serán completados al momento suscribir el *"Acta de Evaluación y de Declaración"*. De faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y el respectivo funcionario no podrá participar en la Comisión Técnica.
- Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Técnica y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

ANÕTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE

FELIPE SALAZAR ORTIZ
CONSTRUCTOR CIVIL
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO
DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN
SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO

Lo que Transcribo a Usted
para los fines consiguientes

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DEL BIO BIO

LHA/ AWSR
TRANSCRIBIR A:

1. Área Licitación y Contrato.
2. Unidad Entidad Patrocinante SERVIU Región del Biobío
3. Equipo de Costos y Presupuestos
4. Integrantes Comisión Titulares y Subrogantes.
5. Oficina de Partes.